

1. N-acetil-p-aminofenol. P. E. 29.25.53.
2. Difosfato de N' (7-cloro 4 quinolil)-N,N-dietil-1,4-pentanodiamina. P. E. 29.35.99.9.

Y en la exportación:

I. Paracetamol, mezcla semielaborada para la fabricación de comprimidos, con un contenido de 73,31 por 100 de N-acetil-p-aminofenol. P. E. 30.03.29.

II. Cloroquina, mezcla semielaborada para la fabricación de comprimidos, con un contenido de 69,30 por 100 de Difosfato de N' (7-cloro-4-quinolil)-N,N dietil-1,4-pentanodiamina, posición estadística 30.03.29.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Para el producto I:

— 74,05 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

Para el producto II:

— 70 kilogramos de la mercancía 2 (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las importaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8535

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de espectinomicina y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de espectinomicina y la exportación de los productos con las denominaciones comerciales, Frademix 44, Frademix 110 y Lincospectin 44, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) modificado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 232, Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28024388, en el sentido de incluir en importación:

1. Sulfameticina USP. P. E. 29.36.00.9.
2. Sulfato de neomicina. P. E. 29.44.99.9.

Y en exportación:

I. Frademix S, premezcla de antibiótico con sulfamida y excipientes vegetales, para ser empleada en la preparación de piensos curativos, y que se comercializará, según los países de destino, con los nombres de Lincomix S y Albiotic S Premix, P. E. 30.03.21.

II. Neomix Neomicina 220 Premix, premezcla de antibióticos y excipientes vegetales, para ser empleada en la preparación de piensos curativos, y que se comercializará, según los países de destino, con los nombres de Biosol Premelange 4.000 y Biosol Premelange 200, según volumen de presentación, posición estadística 30.03.21.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Para el producto I:

— 4.536 kilogramos de clorhidrato de lincomicina (3,1 por 100).
— 11.908 kilogramos sulfametacina USP (3,1 por 100).

Para el producto II:

— 15.870 kilogramos de sulfato de neomicina (3,1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, su denominación comercial y su composición cuantitativa, expresando la proporción en especie química y, cuando se trate de antibióticos, en actividad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) modificado por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8536

ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, Sociedad Anónima Limitada», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Barcelona, Gran Vía de las Cortes Catalanas, 567 bis, y número de identificación fiscal A-08039026, en el sentido de incluir en los productos de exportación los siguientes:

I. Tejidos de fibras textiles continuas de poliéster que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras:

- I.1 En crudo, P. E. 51.04.38.1.
- I.2 Estampados, P. E. 51.04.48.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantiene en vigor los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1983 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8537

ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Martini & Rossi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sacarosa y la exportación de vermouth rosado, rojo y blanco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Martini & Rossi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sacarosa y la exportación de vermouth rosado, rojo y blanco, autorizado por Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Martini & Rossi, S. A.», con domicilio en Rambla de Cataluña, 1, Barcelona-7, y NIF A-08005746.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8538

RESOLUCION de 7 de abril de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 7 de abril de 1984.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 19925

Consignado a Bilbao, La Laguna, Gandía y La Coruña.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 19924 y 19926.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 19901 al 20000, ambos inclusive (excepto el 19925).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 25

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 40610

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 40609 y 40611.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 40601 al 40700, ambos inclusive (excepto el 40610).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 00241

Consignado a Madrid, Las Palmas, Torrente, Almansa, Barcelona, Cabra, Tremp, Bilbao y Cartagena.

2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los billetes números 00240 y 00242.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00201 al 00300, ambos inclusive (excepto el 00241)

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

006	320	773
070	348	792
080	431	838
092	594	860
215	638	995
278	763	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 3

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

8539

RESOLUCION de 7 de abril de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 14 de abril.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de abril de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.080
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000